

ORDEN de 11 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, debida a haberse evadido del Centro Penitenciario donde cumplía otras responsabilidades el penado Cristóbal Jiménez Jiménez, sin haber llegado a iniciar el disfrute de la libertad condicional que le fue concedida por el Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de junio de 1973, en condenas impuestas en causas números 33 y 47, de 1969, de los Juzgados de Instrucción números 2 y 1, respectivamente, de León, refundidas a efectos de aplicación de dicho beneficio, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien dejar sin efecto la referida libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Fornes y Játar (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Fornes y Játar, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Arenas del Rey (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Fornes y Játar, y su incorporación al de igual clase de Arenas del Rey el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Guájar-Alto y Guájar-Fondón (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Guájar-Alto y Guájar-Fondón, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Guájar-Paraguit, con el nombre de Los Guajares (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Guájar-Alto y Guájar-Fondón, y su incorporación al de igual clase de Guájar-Paraguit, con el nombre de Los Guajares, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fornols (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fornols, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de La Vansa, con la denominación de La Vansa-Fornols (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fornols, y su incorporación al de igual clase de La Vansa, con la denominación de La Vansa-Fornols, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdecolmenas de Arriba, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Valdecolmenas de Abajo, con la denominación de Los Valdecolmenas (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdecolmenas de Arriba y su incorporación al de igual clase de Valdecolmenas de Abajo, con la denominación de Los Valdecolmenas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Saz de Arcas (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Saz de Arcas, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Arcas, con la denominación de Arcas del Villar (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la Base Primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Saz de Arcas, y su incorporación al de igual clase de Arcas, con la denominación de Arcas del Villar, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Sieteiglesias y Las Navas de Buitrago (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Sieteiglesias y Las Navas de Buitrago, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Lozoyuela, con la denominación de Lozoyuela Navas-Sieteiglesias (Madrid).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Sieteiglesias y Las Navas de Buitrago, y su incorporación al de igual clase de Lozoyuela, con la denominación de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 361/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 361/68 interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María del Rosario Velasco Monzón, representada por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle, con la dirección del letrado señor Plaza Veiga, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de servicios prestados como auxiliar interina de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 10 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Rosario Velasco Monzón, del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de abril y 22 de septiembre de 1973 por las que, respectivamente, se denegó petición formulada por la recurrente sobre reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios por ella prestados como Auxiliar interino antes de su ingreso por concurso restringido en el citado Cuerpo y se desestimó la reposición promovida respecto a la anterior, declarando, como declaramos que dichas resoluciones impugnadas son conformes a Derecho y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Certifico.—José Benítez.—Rubricado».

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2847/1973, de 8 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Mariano Navarro Rubio.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General, en situación de reserva, don Mariano Navarro Rubio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 2848/1973, de 25 de octubre, por el que se le concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Aire don Luis Grande Muñoz.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Aire don Luis Grande Muñoz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 2849/1973, de 25 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don José Gutiérrez Benito.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don José Gutiérrez Be-

nito y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española de Petróleos» CEPSA.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre «Compañía Española de Petróleos» CEPSA en el expediente de asistencia marítima prestada al buque de nacionalidad liberiana «San Miguel» por el remolcador «Francoli» y los pesqueros «Panchicha» y «Pilar Guerrero», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía de Petróleos, Sociedad Anónima», contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina, pronunciada el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, que modificó en alza, calificando de salvamento los servicios prestados por el remolcador «Francoli» y el pesquero «Panchicha» al buque liberiano «San Miguel», otra del Tribunal Marítimo Central de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina recurrida por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.
Madrid, 2 de noviembre de 1973.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. — Sres. —

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1973 por la que se declara la ampliación de la bodega de la «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno» (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Cooperativa de Olivareños de Ribera del Fresno», por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de la existente.